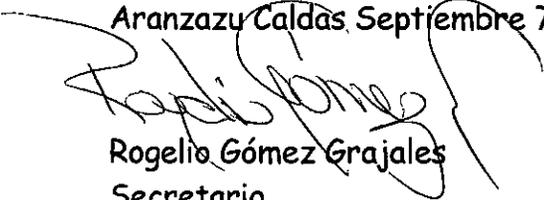


**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho del señor Juez el presente proceso Declarativo de Pertenencia instaurado por la señora María del Pilar Estrada Giraldo e Inés Cecilia Estrada Giraldo, vencido como se encuentra el término de emplazamiento a los herederos indeterminados de Imelda Botero Hoyos, Rita Giraldo de Estrada y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, todos ellos en condición de demandados, dejándose constancia que la misma se notificó por conducta concluyente a la señora María Berenice Carmona Vásquez, quien manifestó que se allanaba a la misma. Los emplazados dentro del término de ley para ello, no comparecieron en forma personal o por intermedio de apoderado judicial, ni dentro del mes siguiente a la publicación de la valla o aviso, tal como lo ordena el inciso final del literal g) del numeral 7 del artículo 375 C. G. P., por lo que se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Sírvase ordenar.

Aranzazu Caldas, Septiembre 7 de 2021

  
Rogelio Gómez Grajales  
Secretario

Auto sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00082-00  
Referencia: Demanda de Pertenencia.  
Demandante: María del Pilar Estrada Giraldo y otra  
Demandados: María Berenice Carmona Vásquez, Her. Ind  
de Ismelda Botero Hoyos, Rita Giraldo de  
Estrada y Personas Indeterminadas.  
Asunto: Reconocimiento notificación

A través del correo institucional, se recibió oficio procedente de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el cual se solicita se tenga a la señora **María Berenice Carmona Vásquez** como notificada por conducta

concluyente; quien lo hace mediante escrito presentado en la Notaría Única de esta localidad y en donde manifiesta:

*"me permito notificarme por conducta concluyente del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, así mismo me permito allanarme a la totalidad de las pretensiones de la demanda según lo preceptuado en el artículo 98 del Código General del Proceso".*

Dice estar de acuerdo que a las señoras MARIA DEL EL PILAR e INES CECILIA ESTRADA GIRALDO han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el 100% de los predios identificados con los folios de matricial inmobiliaria Nros. 188-6818 y 118-7885 ubicados en la zona urbana de este municipio.

La citada norma establece:

*"ART 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registrado de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"*

En vista de lo anterior y como la aquí ejecutada hace mención específica a la presente demanda de pertenencia, se accede a dicha petición y en consecuencia se declara legamente notificada a partir de la presentación del escrito ante el Juzgado a través del correo institucional, esto es, a partir del seis (6) de julio de 2021, por lo que obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la misma disposición procedimental, a partir del día 7 de julio de 2021, comenzó a correrle el término de tres (3) días hábiles para retirar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del Despacho y a partir del día de hoy, trece (13) de julio de 2021 a las ocho (8) de la mañana, comienza a correr el término de veinte (20) días como traslado de la demanda.

Si bien la parte demandante hace mención específica al artículo 98 del C. G. Proceso, que hace expresa referencia al allanamiento a la demanda, considera el suscrito juez que dado el particular proceso, no se accederá a lo pedido, pues debe emplazarse a los herederos indeterminados de Ismelda Botero Hoyos, Rita Giraldo de Estrada y personas indeterminadas.

En cuanto al hecho de haber aclarado la ficha catastral correspondiente al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6818, ello se tendrá en cuenta en la debida oportunidad procesal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

*D. O. M. O.*

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 84  
Fijado hoy B de septiembre de 2021, en la Secretaria del Juzgado  
Hora a las 8:00 a.m.

*Rogelio Gómez Grajales*  
Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

